

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 31 de agosto de 1966 por la que se establecen las bases que han de regir la concesión del premio «Fray Luis de León» de traducción, correspondiente al año 1966.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los fines establecidos en la Orden ministerial de 18 de enero de 1956 creando el premio «Fray Luis de León» de traducción, y aceptada la propuesta del tema correspondiente formulada por el Jurado calificador del premio para 1964, previa conformidad de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas,

Este Ministerio ha tenido a bien establecer las siguientes bases por las que ha de regirse la concesión del premio «Fray Luis de León» de traducción, correspondiente al año 1966:

Primera.—Al premio «Fray Luis de León» de traducción podrán presentarse todas las traducciones directas al castellano de obras de carácter literario, escritas originariamente en prosa, en idioma moderno que no sea neolatino, publicadas entre las fechas de 1 de enero de 1960 y 31 de diciembre de 1965, y realizadas por traductores españoles o extranjeros de cualquier nacionalidad y editadas en cualquier país.

Segunda.—Las traducciones tendrán una extensión mínima de 150 páginas. Se presentarán tres ejemplares de la traducción y un ejemplar de la obra en el idioma original. Al mismo tiempo se acompañará a la instancia solicitando tomar parte en el concurso una relación con los méritos del traductor, en la cual deberán constar las obras traducidas y publicaciones por él realizadas.

Tercera.—El premio «Fray Luis de León» de traducción, siempre que los concursantes reúnan las condiciones establecidas por estas bases, no podrá ser declarado desierto ni repartido entre varios concursantes.

Cuarta.—El premio «Fray Luis de León» de traducción está dotado con la cantidad de 25.000 pesetas, que será abonada con cargo al crédito correspondiente de este Departamento.

Quinta.—El plazo para tomar parte en el concurso terminará a las trece horas del día 30 de noviembre de 1966 y la documentación será entregada de once de la mañana a una de la tarde, en la sede de la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes (Biblioteca Nacional), cuya Dirección, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, enviará las instancias para su Registro a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 3 de septiembre de 1966 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el curso Preuniversitario al Colegio «Academia Marbrí», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Colegio masculino «Academia Marbrí», establecido en la calle Sevilla, números 25-27, de Valencia, en la que solicita autorización como Centro especializado para el curso Preuniversitario durante el bienio 1966-68.

Teniendo en cuenta que han sido subsanadas las deficiencias señaladas en el informe emitido por la Inspección de Enseñanza Media, de fecha 6 de mayo de 1966, y que el Colegio reconocido superior «Castellano», de la misma localidad, asume la responsabilidad académica de los estudios del Centro,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el curso Preuniversitario, bienio 1966-68, al Colegio masculino «Academia Marbrí», de Valencia.

Segundo.—Asumirá la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del Centro el Colegio reconocido superior «Castellano», de la misma localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 19 de septiembre de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,806	59,986
1 Dólar canadiense	55,562	55,729
1 Franco francés nuevo	12,147	12,183
1 Libra esterlina	166,807	167,309
1 Franco suizo	13,822	13,863
100 Francos belgas	119,773	120,133
1 Marco alemán	14,997	15,042
100 Liras italianas	9,583	9,611
1 Florín holandés	16,518	16,567
1 Corona sueca	11,577	11,611
1 Corona danesa	8,656	8,682
1 Corona noruega	8,367	8,392
1 Marco finlandés	18,580	18,635
100 Chelines austriacos	231,725	232,422
100 Escudos portugueses	208,002	208,628

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 1 de septiembre de 1966 por la que se concede a la Agencia EFE, S. A., la distribución en exclusiva en todo el territorio nacional de las noticias procedentes de agencias extranjeras.

Ilmos. Sres.: El artículo 49 de la Ley 14/1966, de 18 de marzo, de Prensa e Imprenta, autoriza conceder a una Agencia nacional en que concurren los requisitos a que el mismo artículo se refiere la distribución en exclusiva, sin discriminación alguna, de las noticias procedentes de agencias extranjeras.

Dichos requisitos se dan en la Agencia EFE, S. A., toda vez que en ella están representadas las entidades públicas y los medios informativos a través de la incorporación a su Consejo de Administración de los órganos representativos de los empresarios de diarios nacionales y de su participación accionarial en la misma; ello unido al hecho de su actual expansión internacional, que le permite obtener una información propia y objetiva, sin más orientación que la de satisfacer fielmente los intereses periodísticos españoles y del mundo hispanoamericano para completar con ella lo; servicios de las agencias mundiales que en la actualidad distribuye, aconseja hacer uso de la autorización concedida en el referido artículo 49 de la Ley de Prensa e Imprenta en favor de la mencionada Agencia EFE, S. A.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se concede a la Agencia EFE, S. A., la distribución en exclusiva en todo el territorio nacional de las noticias procedentes de agencias extranjeras.

Art. 2.º Lo establecido en el artículo anterior incluye las noticias procedentes de otros órganos informativos extranjeros que las distribuyan o puedan distribuir en España directamente o en régimen de Agencia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1966

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.